



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 15 de Octubre 2026.

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

### **O R D E N A N Z A**

**ARTÍCULO 1°.-OBJETO.** La presente Ordenanza tiene por objeto adecuar la denominación institucional del organismo municipal creado por Ordenanza N.° 5905/14 bajo la denominación "Caja de Crédito Municipal", en cumplimiento de la normativa aplicable y del requerimiento formulado por el Banco Central de la República Argentina, a fin de evitar la utilización de denominaciones reservadas o susceptibles de generar confusión con las entidades comprendidas en el régimen de la Ley Nacional N.° 21.526.

**ARTÍCULO 2°.- NUEVA DENOMINACIÓN.** Establécese que el organismo municipal actualmente denominado "Caja de Crédito Municipal" pasará a denominarse AGENCIA MUNICIPAL DE FOMENTO pudiendo utilizar la sigla AMF para su identificación institucional. El cambio de denominación dispuesto por la presente no modifica su carácter de entidad autárquica de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, ni las competencias, funciones, objetivos y régimen jurídico establecidos por la Ordenanza N.° 5905/14, sus modificatorias, complementarias y demás normativa vigente.

**ARTÍCULO 3°.- SUSTITUCIÓN GENERAL.** Dispónese que toda referencia a la "Caja de Crédito Municipal", "Caja Municipal de Crédito", "Caja Municipal de Crédito de San Fernando del Valle de Catamarca", "Caja de Crédito" o cualquier otra expresión utilizada para identificar al organismo alcanzado por la presente, contenida en ordenanzas, decretos, resoluciones, reglamentos, convenios, contratos, actos administrativos y demás instrumentos normativos, administrativos o jurídicos vigentes, deberá entenderse efectuada a la AGENCIA MUNICIPAL DE FOMENTO.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

Cuando se utilice únicamente la expresión "Caja", la sustitución operará siempre que del contexto resulte inequívocamente que la referencia corresponde al organismo regulado por la Ordenanza N.º 5905/14.

La sustitución establecida precedentemente operará de pleno derecho a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, sin necesidad de modificar, ratificar o reemitir individualmente los instrumentos alcanzados.

**ARTÍCULO 4º.- ALCANCE.** La sustitución dispuesta por el artículo precedente se refiere exclusivamente a la denominación institucional del organismo y no comprende el empleo de los términos "crédito", "créditos", "préstamo", "préstamos", "Departamento de Créditos" u otras expresiones de carácter técnico, funcional u operativo que no constituyan su denominación institucional.

**ARTÍCULO 5º.- CONTINUIDAD INSTITUCIONAL Y JURÍDICA.** Establécese que la adecuación de denominación dispuesta por la presente reviste carácter exclusivamente nominativo e institucional y no implica la creación de un nuevo organismo ni la extinción, transformación o sustitución del actualmente existente.

El organismo, bajo su nueva denominación, continuará ejerciendo las competencias, funciones y atribuciones que le corresponden conforme a la Ordenanza N.º 5905/14, sus modificatorias, complementarias y demás normativa vigente, manteniendo su carácter autárquico, capacidad jurídica, estructura, patrimonio, capital, bienes, activos, pasivos, recursos, derechos y obligaciones.

Asimismo, la modificación de denominación no producirá alteración alguna respecto del personal que presta servicios en el organismo ni de su régimen jurídico vigente.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTÍCULO 6°.- CONTINUIDAD DE ACTOS, OPERATORIAS Y RELACIONES JURÍDICAS.** Los actos administrativos, contratos, convenios, líneas y operatorias vigentes, préstamos, garantías, derechos, obligaciones, procedimientos, expedientes, actuaciones administrativas, reclamos y procesos judiciales iniciados, celebrados o constituidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente conservarán plena validez, eficacia y continuidad.

Toda referencia contenida en ellos a la anterior denominación deberá entenderse efectuada al mismo organismo bajo su nueva denominación, sin que el cambio dispuesto por la presente importe novación, cesión, sustitución de parte ni modificación de las relaciones jurídicas preexistentes.

**ARTÍCULO 7°.- PERÍODO TRANSITORIO DE ADECUACIÓN.** Ratifícanse las medidas de adecuación institucional dispuestas mediante Resolución N.º 4245/26 del Directorio de la Caja de Crédito Municipal y RECONÓCESE plena validez y eficacia a los actos, actuaciones y operaciones cumplidos por el organismo durante el período comprendido entre la intimación formulada por el Banco Central de la República Argentina mediante Nota N.º 389/886/26 y la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 8°.- CONTINUIDAD DE AUTORIDADES.** Establécese que el cambio de denominación dispuesto por la presente no afectará la validez ni continuidad de las designaciones, acuerdos, mandatos y funciones de las autoridades actualmente constituidas.

Las autoridades continuarán ejerciendo sus cargos en los términos y condiciones establecidos por la normativa vigente y por los respectivos actos de designación, sin requerirse nueva designación, ratificación o acuerdo del Concejo Deliberante como consecuencia exclusiva del cambio de denominación.

Lo dispuesto en el presente artículo no implicará prórroga ni modificación de los plazos, condiciones o causales de cese correspondientes.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTÍCULO 9°.- CONTINUIDAD PRESUPUESTARIA.** Establécese que todas las referencias contenidas en la Ordenanza N.º 8850/25 – Presupuesto General correspondiente al Ejercicio Financiero 2026– y sus planillas anexas a la “Caja de Crédito Municipal” deberán entenderse efectuadas al organismo bajo su nueva denominación.

Las partidas, créditos presupuestarios, recursos, gastos, transferencias, aportes y demás previsiones presupuestarias asignadas al organismo conservarán plena vigencia y continuidad, sin que el cambio de denominación dispuesto por la presente altere su ejecución.

**ARTÍCULO 10°.- ADECUACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL.**

A partir de la entrada en vigencia de la presente, el organismo deberá utilizar exclusivamente la nueva denominación en toda documentación, formularios, comunicaciones, papelería, sellos, cartelería, publicidad, sitios y dominios de Internet, redes sociales, sistemas informáticos y demás soportes o canales mediante los cuales se identifique institucionalmente. Las áreas municipales competentes deberán adoptar las medidas administrativas, técnicas e informáticas que resulten necesarias para efectivizar dicha adecuación.

**ARTÍCULO 11°.- DOCUMENTACIÓN PREEXISTENTE.** La documentación, contratos, convenios, actos administrativos, actuaciones, expedientes, certificados y demás instrumentos emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente bajo la anterior denominación conservarán íntegramente su validez y eficacia, no resultando necesaria su sustitución, modificación o reemisión por el solo cambio de denominación institucional. En los instrumentos que se emitan con posterioridad deberá utilizarse la nueva denominación, pudiendo consignarse la anterior únicamente cuando resulte necesario.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTÍCULO 12°.- IMPLEMENTACIÓN.** La implementación interna, administrativa y operativa de la presente estará a cargo del Directorio y de la Gerencia del organismo, conforme a las atribuciones que les asigna la Ordenanza N.º 5905/14, sus modificatorias y complementarias.

El Departamento Ejecutivo Municipal y las demás áreas municipales competentes adoptarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las medidas necesarias para hacer efectiva la adecuación institucional dispuesta por la presente.

**ARTÍCULO 13°.- COMUNICACIÓN AL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.** Encomiéndose al organismo, a través de su representante legal, comunicar formalmente al Banco Central de la República Argentina la nueva denominación institucional adoptada, acompañando copia de la presente Ordenanza y de su acto de promulgación, así como toda otra documentación que resulte pertinente.

**ARTÍCULO 14°.- VIGENCIA.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 15°.-** Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a quince día del mes de Octubre del año dos mil veintiséis.

### **O R D E N A N Z A N° 8904/26**

Expte.C.D N° 619-I-26

Expte. D.E.M. N° 192515-I-26.

Autor: Departamento Ejecutivo Municipal.

SR. FRANCISCO EMILIANO SOSA  
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE  
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA  
DR. JONATHAN CRISTIAN RASJIDO  
SECRETARIO PARLAMENTARIO